

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL

INDUSTRIA

1891

Expediente de registro para la mina de calamina con el nombre de El Relampago, en el término municipal de Linares, interesado Juan Salvador Rodriguez, minero, vecino de Pechina.

CAJA: 20 DOC: 1
ROLLO MICROFILM:

FOTOGRAMAS:

1 LEG-20
PROVINCIA DE TERUEL.

20/1

6/30
12
3
15

SECCION DE FOMENTO

MINAS

AÑO DE 1891

EXPEDIENTE DE Registro

Número 1219

Para la mina de Calaminas nombrada
El Prelimpago Calaminas

DEL TÉRMINO DE Lirabes n.º 20

Interesado,

D. Juan Salvador Rodríguez

Representante,

D.

Vecindad,

Pedro (P. de Alvariz)

Vecindad,

Número de pertenencias doce

11-1-105



Prescrito Cédula personal
N.º 381 de 10.º clase
Teruel 11 de Noviembre 1891

Por Gobernador

Juan Salvador Rodríguez vecino de la villa de Pechina provin-
cia de Almería habitante en la Calle de la Cruz de profesión minero
mayor de edad con cédula personal espuesta al n.º 381 que exhibo a
V.ª atentamente digo.

Que en término de Linares partida Barranco del Molinete y Mar
de Aparicio Provincia de Teruel y sobre terreno de D. Santos
Alcala y Gargallo deseo adquirir a perpetuidad la propiedad de doce
perteneias mineras mineral calaminas 3.ª Lesion con el nombre
El Relampago con arreglo al decreto ley de vasos del 29 de Diciembre
de 1868 y demas disposiciones vigentes de mineria.

Describe la designacion deste registro en la siguiente forma:
Se tendra por punto de partida el enlace del Barranco Molinete con
el Rio de Baldeñares y de el se mediran a Norte los metros que
resulten asta intentar ala mina Marsellesa y a Sul los restantes asta
100. a Levante 280 y a Poniente 20.

Por lo tanto

Suplico a V.ª se sirva admitir esta solicitud de registro cuyo
deposito de 75 pesetas ofrecio hacer dentro del plazo legal y mandar
selede al expediente la instruccion delij y reglamento para que
en su dia se me espida el titulo de propiedad.

Teruel 11 de Noviembre de 1891 =

Juan Salvador

290 =

Presentada la solicitud que precede a las
once horas de la mañana del día once de
Noviembre año de mil ochocientos noventa
y uno, juntamente con la carta de pago
del depósito de setenta y cinco pesetas

El Encargado del Reg^{to}

[Signature]

Otra
Fue la registrada bajo el número mil
ochocientos diez y nueve folio cuarenta y
siete del libro tres de registros

El Encargado del Reg^{to}

[Signature]

Decreto Teruel 11 de Noviembre de 1891

Por presentada la precedente solicitud
de registro con la carta de pago del depósito
correspondiente, se admite tal vez mejor
derecho y sin perjuicio de tercero.

Publiquese la designación en el Boletín
Oficial y por medio de edictos que se fijarán
simultáneamente en la tabla de anuncios
de este Gobierno, y en la de la Alcaldía
del pueblo donde radica la mina, a fin de
que en término de sesenta días puedan recla-
mar los que se consideren perjudicados

El Gobernador

[Signature]

[Signature]

folio 2

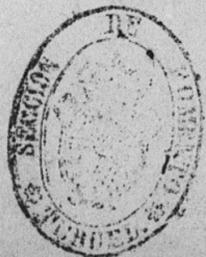
Este folio estaba ocupado por la carta de pago
solicitada por la Intervención de Hacienda de la
provincia de Teruel, para atender a los gastos
del registro de minas, titulado El Belámpago
(n.º 1-219), en 11 de Noviembre de 1891 y fue desglora
da este expediente para acompañar la cuenta
de gastos, presentada en 4 de Julio del año ac-
tual por el Juz. que suelta, por gastos de demora-
ción.

Teruel 4 de Julio de 1892



El Juz. jefe
Formato Juan

Importe de la carta de pago = setenta y cinco pesetas



Nota En el día de hoy se ha cumplido en todas sus mandatas el Decreto que precede

Formel 12 de Noviembre de 1891

El Encargado del Reg.º

[Signature]

Otra En el día de la fecha se ha unido al Boletín Oficial en que se halla inserta el anuncio de la designacion de la mina a que se contiene este expediente, estando dicho Boletín referalado con el nº 137 correspondiente a la fecha de hoy. Formel 11 de Noviembre de 1891

El Encargado del Reg.º

[Signature]

Sección de Fomento.

Montes.

Subasta de productos forestales.

2862 Concedidos al pueblo de Mora de Rubielos por el plan anual de 1890 á 1891, aprobado por la Superioridad, 800 pinos en su monte común nombrado «La Sierra», los cuales han sido marcados y tasados en cuatro mil trescientas pesetas por los empleados del ramo, designados por el Ingeniero Jefe; se anuncia la subasta de los mismos para el día 15 de Diciembre á las doce de su mañana, la cual se celebrará en la casa Capitular del expresado pueblo con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan enterarse de él las personas que deseen tomar parte en la licitación. Teruel 10 de Noviembre de 1891.—El Gobernador, Bartolomé Estévan.

2861 Concedidos al pueblo de Mora de Rubielos por el plan anual de 1889 á 1890, aprobado por la Superioridad 1815 pinos en su monte común, nombrado «La Sierra», los cuales han sido marcados y tasados en ocho mil novecientas treinta y dos pesetas cincuenta céntimos por los empleados del ramo, designados por el Ingeniero Jefe; se anuncia la subasta de los mismos para el día 14 de Diciembre á las doce de su mañana, la cual se celebrará en la casa Capitular del expresado pueblo con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan enterarse de él las personas que deseen tomar parte en la licitación. Teruel 10 de Noviembre de 1891.—El Gobernador, Bartolomé Estévan.

Minas.

2867 En vista de la instancia presentada en este Gobierno por D. Dionisio Zarzoso, representante legal de D. Antonio Blanco, por la que hace renuncia del derecho que pueda tener al registro de la mina de hierro denominada «Providencia», sita en término de Linares; he acordado en este día admitir la expresada renuncia y declarar sin curso y fenecido el expediente de la referida mina. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Teruel 10 de Noviembre de 1891.—El Gobernador, Bartolomé Estévan.

2868 Por decreto de este Gobierno fecha de hoy, han sido aprobados los expedientes de registro de las minas de hierro denominadas «Marina» y «San José», sitas en término municipal de Linares, á favor de la Sociedad Gómez y Compañía, domiciliada en dicho pueblo.

Teruel 10 de Noviembre de 1891.—El Gobernador, Bartolomé Estévan.

2869 Por decreto de este Gobierno fecha de hoy, han sido aprobados los expedientes de registro de las minas de hierro denominadas «Antonio» y «Amalia», sitas en término municipal de Linares, á favor de D. Antonio Blanco, vecino de Madrid.

Teruel 10 de Noviembre de 1891.—El Gobernador, Bartolomé Estévan.

2870 Don Bartolomé Estévan Marin, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Salvador Rodríguez, vecino de Pechina, y de ejercicio minero se ha registrado una mina de Calamina, con el nombre de «La Riqueza», sita en la Cepedosa, Tejería, término de Linares en esta provincia, y de D. Francisco Corella, que linda por todas partes con terreno de la propiedad del Sr. Corella y verifica la designación del modo siguiente: Se tendrá por punto de partida el horno de tejería que hay en la propiedad del Sr. Corella y de él se medirán 200 metros á Norte, 200 Sur, á Poniente los que resulte hasta intestar la demarcación de la mina «El Porvenir» y á Levante, el restante á los 500.

Cuyo registro le ha sido admitido en esta fecha, mandando se publique por edictos en esta capital y en el pueblo del término donde se halla la mina para que llegue á noticia de todos y que si alguno tiene algo que reclamar lo verifique ante este Gobierno en el tiempo y modo que previene la ley en su art. 24.

Teruel 11 de Noviembre de 1891.—El Gobernador, Bartolomé Estévan.

2871 Don Bartolomé Estévan Marin, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Salvador Rodríguez, vecino de Pechina, y de ejercicio minero se ha registrado una mina de Calamina, con el nombre de «El Relámpago», sita en Barranco de Molinete y Mas de Aparicio, término de Linares en esta provincia, tierras de D. Santos Alcalá y Gargallo, y verifica la designación del modo siguiente: se tendrá por punto de partida el enlace del barranco del Molinete con el rio de Valdelinares y de él se medirán á Norte los metros que resulten hasta intestar á la mina «Marsellesa» y á Sur las restantes hasta 400, á Levante 280 y á Poniente 20.

Cuyo registro le ha sido admitido en esta fecha, mandando se publique por edictos en esta capital y en el pueblo del término donde se halla la mina para que llegue á noticia de todos, y que si alguno tiene algo que reclamar, lo verifique ante este Gobierno en el tiempo y modo que previene la ley en su art. 24.

Teruel 12 de Noviembre de 1891.—El Gobernador, Bartolomé Estévan.

PUTACION PROVINCIAL DE TERUEL.

MES DE OCTUBRE DE 1891.

2866

AÑO ECONÓMICO DE 1891-92.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día.

Table with columns: INGRESOS, PAGOS, and EXISTENCIA EN CAJA. Rows include Rentas, Portazgos y barcages, Donativos, legados y mandas, Repartimiento, Instrucción pública, Beneficencia, Ingresos extraordinarios, Arbitrios especiales, Empréstitos, Enajenaciones, Resultados, Movimiento de fondos ó suplementos, Reintegros, Ampliación, Administración provincial, Servicios generales, Obras obligatorias, Cargas, Instrucción pública, Beneficencia, Corrección pública, Imprevistos, Nuevos establecimientos, Carreteras, Obras diversas, Otros gastos, Resultados, Movimiento de fondos ó suplementos, Ampliación.

Teruel 31 de Octubre de 1891.—El Contador, Gaudencio Gella.



N. 0.785.409

8
2



72
Entrada
Qu. 11
92

Señor Gobernador Civil de la Provincia de Teruel

D. Juan Salvador Rodríguez, vecino de Pedina, de esta Provincia, con cédula personal expedida al n.º 381 que ya tengo exhibida; autor del registro titulado "El Relámpago" expediente n.º 1219 del término de Linares, á V.ª Y.ª teniente digo: Que con arreglo al artículo 30 de la Ley vigente de minas y dentro del plazo que el mismo establece; pido por el presente escrito la demarcación de las pertenencias solicitadas por expresado registro.

Quero 11/92
este escrito
L. Peláez

En su virtud y tan luego como transcurra el plazo de las oposiciones que preceptua el artículo 24 de la misma Ley procede se pase con este escrito á la inspección de minas de el expediente de la que nos ocupa, á fin de que por la misma se practique la operación facultativa que dejo solicitada. Por tanto.

Suplico á V.ª Y.ª que habiendo por presentado este

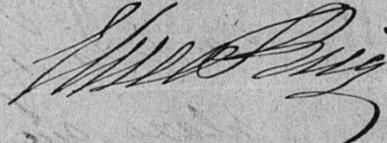
visito en tiempo y forma pidiendo la de
marcacion del registro denominado "El
Prelampago" n.º 1219 del termino de
Linares, se sirva mandar se una
su respectivo expediente para que en el
conste la presente peticion. Almeria

14 Enero 1892.

Juan Salvador


Presentada hoy día once de Enero
de mil ochocientos noventa y dos

El Encargado del Reg.º

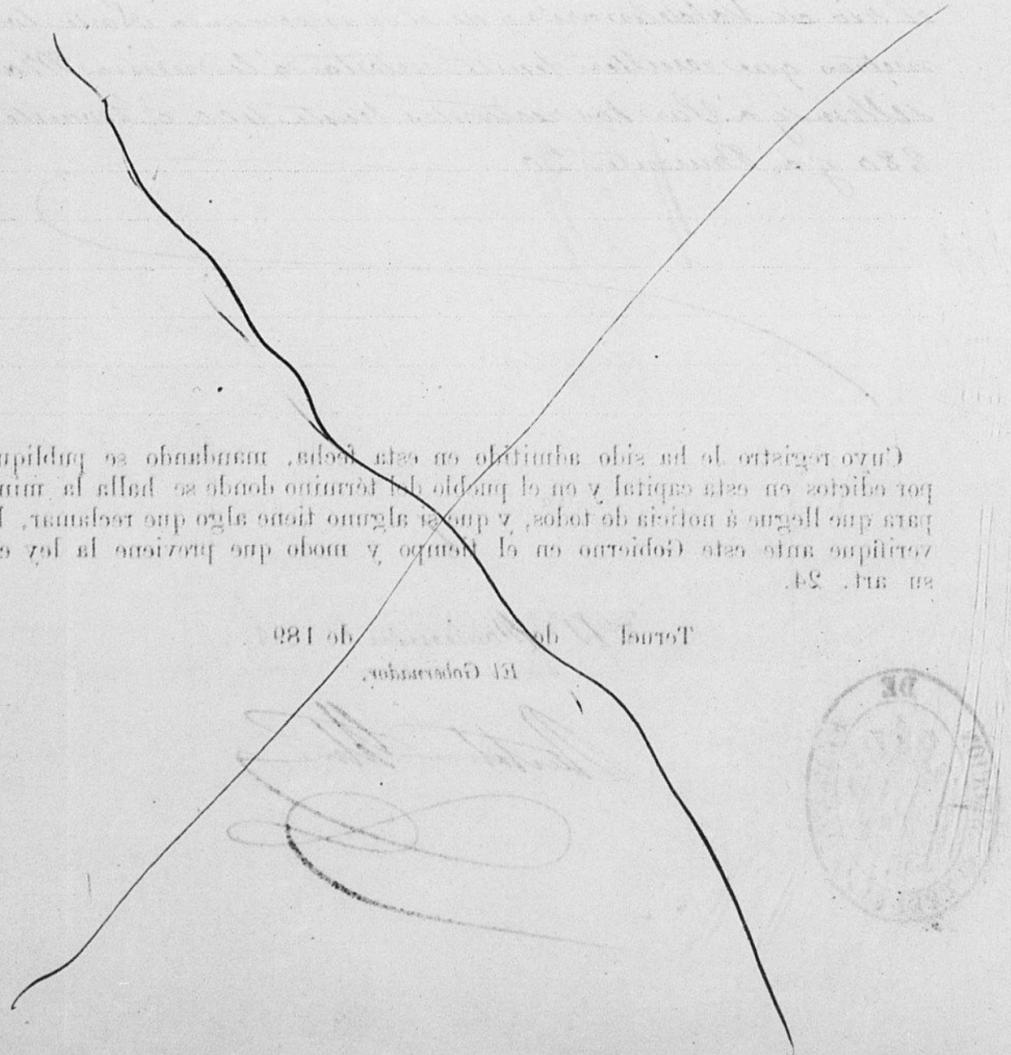


Don Luis Garcia Ordago Oficial de la Seccion de Fomento de esta provincia

Certifico: que el precedente anuncio ha permanecido expuesto al publico en la tabla de este Gobierno por espacio de sesenta dias no habiendose presentado reclamacion alguna

Y para que conste expido la presente en Teruel a doce de Enero de mil ochocientos noventa y seis

Luis Garcia Ordago



Vertical text on the left side of the page, likely a stamp or administrative note, partially obscured by the diagram.

Don Bartolome Estevan Marin Gobernador de la misma.

HAGO saber: Que por D. Juan Salvador Rodriguez vecino de Peclina y de ejercicio minero se ha registrado una mina de Calassias con el nombre de El Relampago sita en B. de Molinete y Mas de Yvan término de Linare en esta provincia, tierras de D. Santos Allcala y Sargallo que linda

y verifica la designación del modo siguiente: Se tendra por punto de partida el enlace del Barranco Molinete con el rio de Valdelinare y de el se mediran a Norte los metros que resulten hasta intersectar a la linea Marsellesa y a Sur los restantes hasta 400, a Levante 280 y a Poniente 20.

Cuyo registro le ha sido admitido en esta fecha, mandando se publique por edictos en esta capital y en el pueblo del término donde se halla la mina para que llegue a noticia de todos, y que si alguno tiene algo que reclamar, lo verifique ante este Gobierno en el tiempo y modo que previene la ley en su art. 24.

Teruel 11 de Noviembre de 1891 El Gobernador,



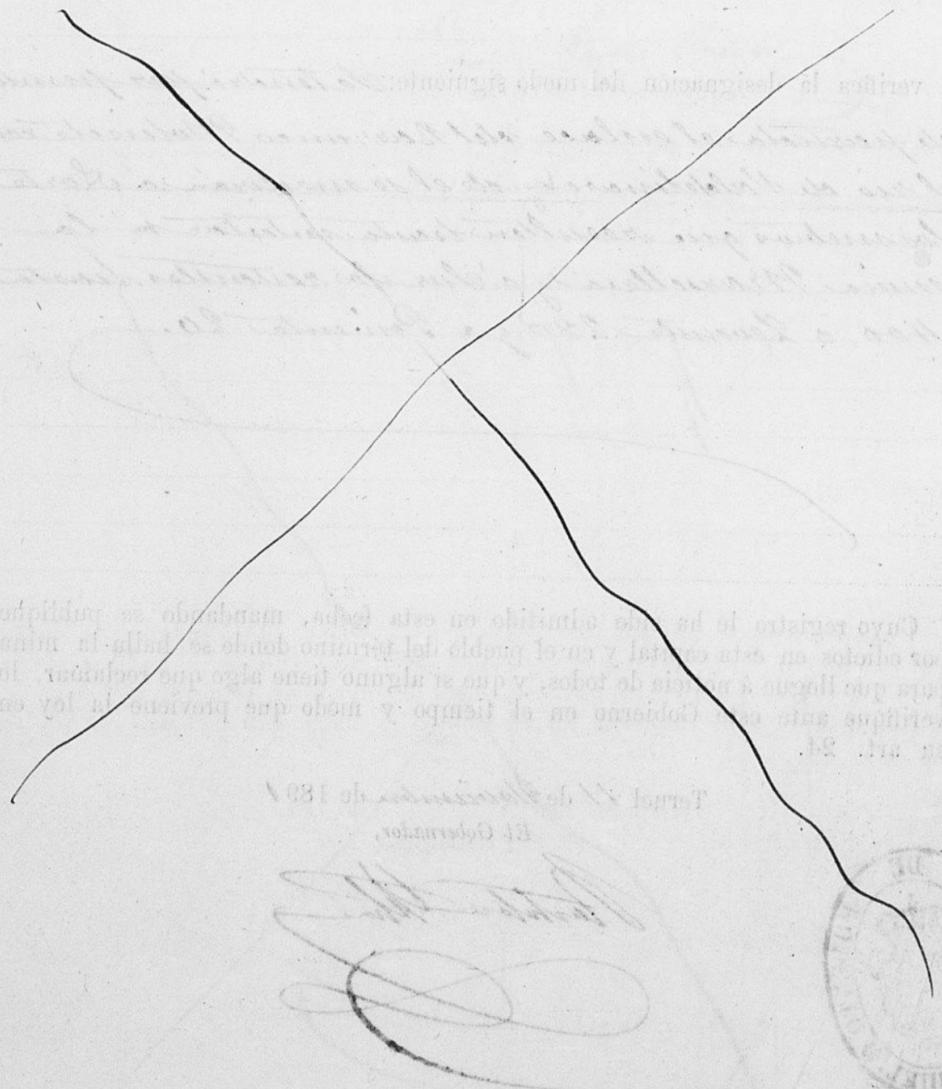
Handwritten signature of Bartolome Estevan Marin.

D. Salvador Juncos Alcalde presidente del Ayuntamiento de Guázar

Certifico: Que durante los sesenta días que ha estado expuesto al público en el paraje de costumbre el presente edicto no se ha producido reclamación alguna

Y a los efectos correspondientes libro la presente en Guázar a diez de Enero de mil novecientos noventa y dos

Salvador Juncos



En es:

13
11
3
Guázar
orden
nove
autos
cato
mit
ius
la
as
y
istia
le
de
can
ris
ued
ou
este
ce de
quina
co y
medio.

te día se han unido a este expediente los edictos expuestos al público por espacio de sesenta días en las tablas de ayuntamiento de este Gobierno Civil y de la Alcaldía del pueblo donde radica la mina Ferrel 25 de Enero de 1892

El Encargado del Excmo

El Sr. Juncos

Decreto, Ferrel 26 de Enero de 1892

Transcurrido el plazo de publicación de los edictos de la mina a que se refiere este expediente sin que se haya presentado oposición alguna, remítase al Sr. Ingeniero Jefe de minas para su demarcación si al efecto encontrase terrenos franco para ello, debiendo avisar con la anticipación prevenida el día que haya de practicar dicha operación

El Gobernador

Blanca



Dili-



gerencia En cumplimiento del anterior Decreto
se remite en el día de hoy al Sr. Ingeniero
Jefe de Minas, este expediente compuesto
de Once folios útiles

Gerona 26 de Enero de 1892

El Encargado del cargo

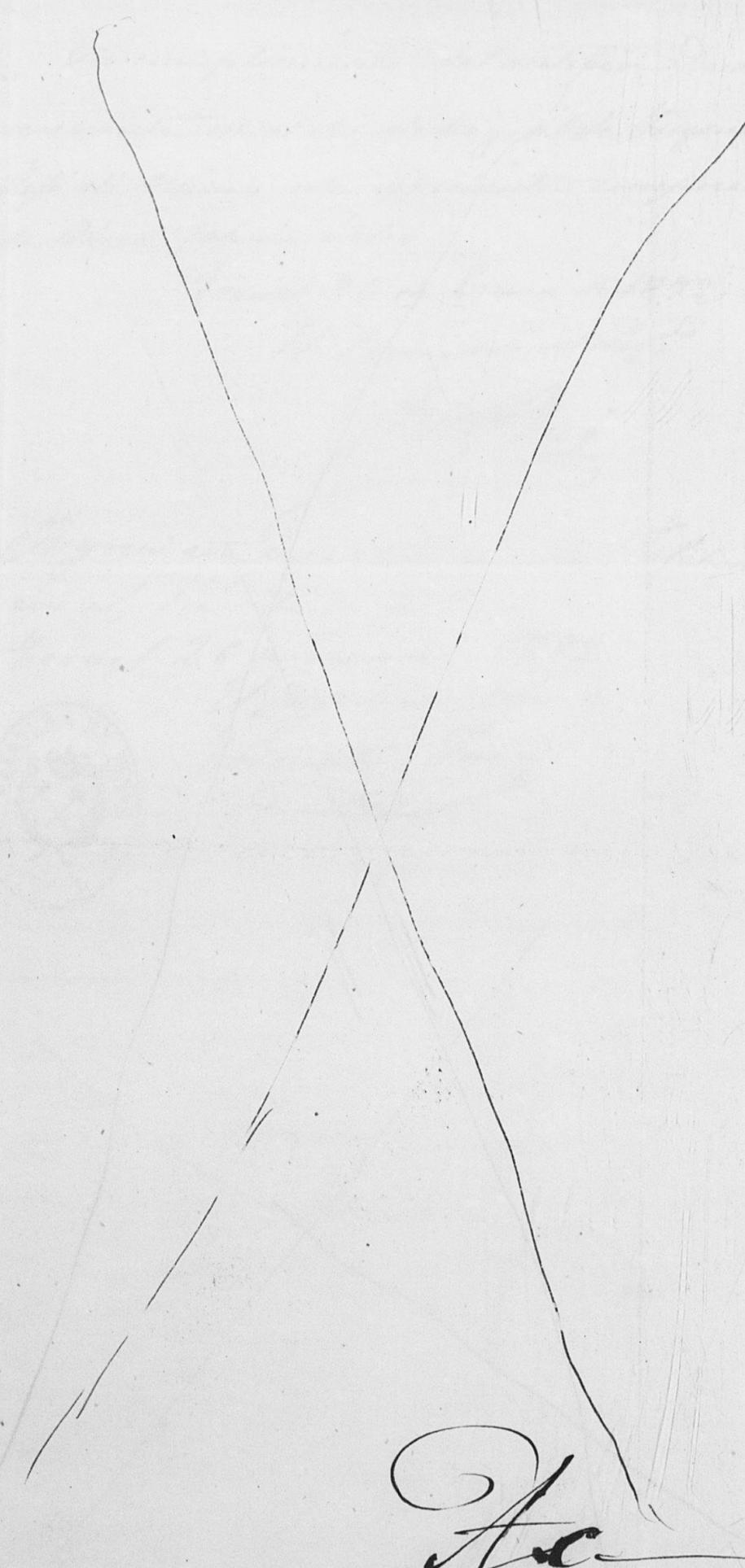
M. Pina

Ingresó este expediente en esta Jefatura
en el día de la fecha.

Gerona 26 de Enero de 1892.

El Ingeniero Jefe
Forcadas Juncos





Ac

13
3

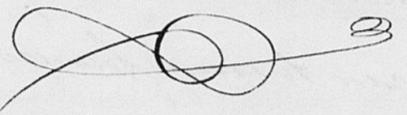
ta de demarcacion de la mina de calamina
titulada „ El Relámpago „ cuyo expediente
te tiene el numero mil doscientos diez y nueve.
A veinticuatro de Junio de mil ochocientos
noventa y dos, yo el Ingeniero Don Torcuato
Jurua, me constitui en el parage denomina-
nado barranco de la Molineta del termino
municipal de Linares con objeto de practicar la
demarcacion de doce pertenencias o hectareas
solicitadas para la mina El Relámpago.
Concurrieron al acto los testigos Antonio Herrero y
Antonio Nebot, vecinos de Linares, no asisti-
nada que representara al registrador, ni a la
coludante Marcelles, que estaba de cuenta.
Estando los testigos presentes procedi a la de-
marcacion. El punto de partida es el de la con-
fluencia del Barranco de la Molineta con el rio
Valdelineros, en la derecha del barranco, y quedo
referido por medio de dos visuales, que partieron
de él y terminaron, una en la esquina Sudoeste
del edificio llamado capica Felariz y su direccion fue de
trescientos catorce grados; otra termino en la esquina
Sudoeste de la tenada del Mas de Fuente del Oro y
su direccion fue de doscientos setenta y seis grados y medio.

A partir del referido punto se midieron diez y seis
metros en direccion doscientos ochenta y cuatro grados
y veinte minutos para colocar la primera estaca en
un banca de Blas Berna, cerca de la linde de este
banca y de la senda, que conduce al valle de Aparicio
senda que no podra ser representada en el plano por
la irregularidad de ella subiendo por unos riscos. A par-
tir de esta primera estaca se midieron cien metros
en direccion catorce grados y veinte minutos para co-
locar la segunda en la ladera oriental de la caudal
de la Jallarda, vertiente derecha del rio Valdelineros;
de de esta se midieron doscientos metros en direccion
doscientos ochenta y cuatro grados veinte minutos para
colocar la tercera en monte comun, ladera izquierda
del rio Valdelineros y sobre la linea Oeste de la ciudad
Marzellesa; desde esta tercera estaca se midieron se-
cientos metros en direccion ciento noventa y cuatro grados
veinte minutos para colocar la cuarta en un ~~banca~~
del pinar del Mas de Domenech al pie del este
del monte de la Beña quebrada; a partir de esta
se midieron doscientos metros para colocar la
quinta en direccion ciento cuatro grados, veinte mi-
nutos, la cual cayó en un banca del Mas de Do-
menech y midiendo desde quinta estaca quinientos

14
3
metros en direccion catorce grados, veinte minutos
se levantó la primera, quedando a veces al pie
metro de las doce hectareas solicitadas, cuyos ciento
veinte mil metros cuadrados se demarcaron verifi-
cando la designacion. mejor dicho se corrigió para
interterla con la colindante Marzellesa, número se-
tecientos cuarenta y cinco, sin perjuicio de terceros.
Esta demarcacion linda por el Este ciento ochenta y seis
metros con la Marzellesa, y en todo el resto de su peri-
metro con terrenos propios y no escritos de alguna uni-
on proxima. Cerca del ángulo de cuarta estaca es
atravesada la demarcacion por la senda, que va del
Mas de Domenech al de la Fuente del Oro; el barranco
de la Almorata la atraviesa de Este a Oeste y el rio
Valdelineros la atraviesa cerca del ángulo de segun-
da estaca. La brújula empleada estaba dividida en
trescientos sesenta grados a partir del Norte hacia la
derecha y declinaba quince grados cuarenta y cinco mi-
nutos al Norte de la meridiana astronómica
en número del mes actual. La meridiana
astronómica de referencia es la trazada en
el plano de la florista de la ciudad de Le-
ruel por la Comision de meridiana.
A interterla con la colindante Marzellesa de-
marcada en mil ochocientos setenta y tres se

ha tenido en cuenta una variación de dos grados
y veinte minutos en la declinación magnética,
teniendo el meridiano magnético de hoy orientado
respecto al del mil ochocientos sesenta y tres.
Terminada la operación sin protesta ni
clamación alguna se otorgó la presente en
que firman conmigo los concurrentes.
Fechado en el banco del no vale.

Forenate Juncó



Antonio Berrojo

Antonio Nevot

PLANO DE DEMARCACION

DE LA MINA

El Relámpago

EN TÉRMINO DE

Linares

DE LA

PROVINCIA DE TERUEL

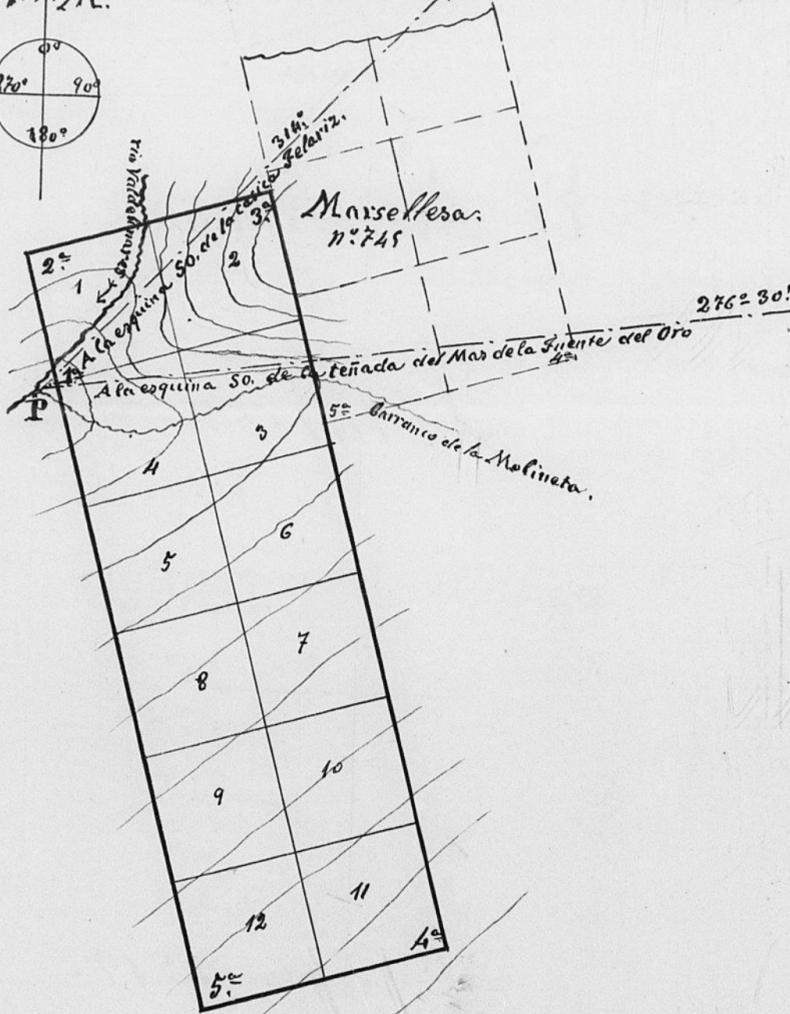
Número de su expediente 1.219.



DISTRITO MINERO DE TERUEL

PLANO de demarcacion de la mina de *calamina* titulada *El Belámpago* num. *doce* pertenencias para la mina de *calamina* situada en el paraje nombrado *Barranco de la molineta* término de *Lineros*

N. M.



Escala de $\frac{1}{5.000}$
700 500 0 100 200 300 metros.

CONFORME
El Ingeniero,

Corcuato Jusue

V.º B.º

El Jefe del Distrito,

F. Jusue



ESPLICACION

P= punto de partida

1.º-2.º.....5.º estacas

1-2-3.....12 pertenencias

Teruel 14 de Julio 1899.
El Auxiliar facultativo.

DISTRITO MINERO DE TERUEL

169
DESCRIPCION del plano de *doce* pertenencias para la mina de *calamina* nombrada *El Belámpago* cuyo expediente tiene el núm. *1.219* sita en *Barranco de la molineta* término municipal de *Lineros* demarcada de orden del Sr. Gobernador fecha *26 de Enero de 1899* por el ingeniero que suscribe.

Visuales de referencia a puntos fijos

	DIRECCION				Longitud en metros
	Rumbos	Grados	Minutos	Rumbos	
Desde punto de partida a la esquina SO. de la casita de la Fuente del Oro.	"	314	"	"	"
De id. a la esquina SO. de la tenada del Mas de la Molineta.	"	276	30	"	"

Líneas de demarcacion

	BRÚJULA			Longitud - Metros	Metros cuadrados	Sitios de los mojones	Minas ó terrenos colindantes con expresion del número de su expediente respectivo
	Rumbos	Grados	Minutos				
Desde punto de partida a 1.º estaca	"	284	20	"	16	1200.000.	La 1.ª en bancal de Blas (berna). La 2.ª en ladera Este de la cuesta de la Gallarda. La 3.ª en monte comun y sobre la linea O. de la mina Marsellesa. La 4.ª en pinar del Mas de Dismenech. La 5.ª en un bancal del mismo Mas.
1.º a 2.º estaca	"	14	20	"	100		
2.º a 3.º "	"	284	20	"	200		
3.º a 4.º "	"	194	20	"	600		
4.º a 5.º "	"	104	20	"	200		
5.º a 1.º estaca	"	14	20	"	500		Linda en 186 metros por el Este con la mina Marsellesa (n.º 745) y por los demás rumbos con terrenos propios.

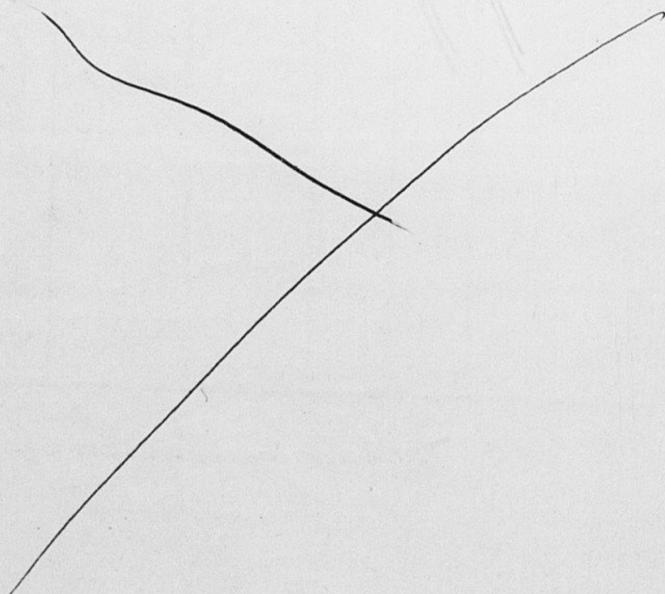
Teruel 14 de Julio de 1899.

F. Jusue

OBSERVACIONES FACULTATIVAS

La declinacion de la brújula que se empleó en esta operacion es de $15^{\circ} 3'$ en 1.º Junio 1892 al
El punto de partida es el de la confluencia del barranco de la Molata con el rio Valdelinares en la derecha del barranco.
La brújula empleada estaba dividida en 360° del Norte hacia la derecha y la declinacion mencionada es con respecto a la meridiana astronómica, tomada en el paseo de la Gloria de la ciudad de Teruel por la Comision de meridianas.
No existe ninguna mina proxima, sino es la colindante Marsellesa (n.º 445) y para intertestarla con esta, tomo como variacion de la declinacion desde Septiembre de 1873 hasta Junio de 1892, dos grados y veinte minutos.
Esta demarcacion ocupa, con alguna diferencia, el terreno de una mina antigua, ya caducada, de nombre Santa Filomena (n.º 500).

Jusue
[Signature]



GRUPO NACIONAL
DE
MINAS
Teruel

19
3
21
3

Expediente de registro de la mina de
El Relámpago (n.º 1219)
después de haber practicado su demarcacion
de la cual van unidos al
expediente el acta y
los planos.

Teruel 14 de Julio de 1892.

El Ingeniero Jefe
Jusue
[Signature]

S. Gobernador civil de esta provincia
Di-

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

1295

señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de los fugados de la cárcel de Vico el día 20 del actual, y señas para su continuacion, y los pondrán en disposicion si son habidos.

Teruel 22 de Julio de 1892.—El Gobernador, Estévan.

Filiación y señas.

Herminio (a) Borrallero, de 29 años, soltero, vecino de Nagran, jornalero, estatura regular.

vestido, viste pantalón de tela con remiendos, sin chaqueta ni chaleco, boina encarnada, y anda descalzo, tiene dos cicatrices en la mejilla derecha.

1292

Sección de Fomento.

Minas.

En el expediente de registro de la mina de calimina denominada «El Relámpago» sita en el término de Linares, se ha dictado la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento de minas, reformado por la Orden de 13 Junio de 1874; notifiquese al interesado en este registro la demarcacion de la

0.25.

PCION.

trimestre.

por un idem

pagados an-

tos no ofi-

ceseta por

DOS.

rán bajo

idad de

BOLETIN

para su

erificar-

ico.

o, ros-

e tela

gro y

r, ve-

igue-

verde

rayas

a co-

orna-

ostro



La declinacion de l
El punto de partida
ta con el m
La brujula
La Derecha
meridiana
de la ciudad
No existe
de Marzo
tomo, con
de 1873
Esta den
terreno
Santa

Ligencia En el dia de la fecha se
entrado en la Seccion este
opuesto

Peruel 11 de Julio de 1892
El Encargado del Neg
M. P. Ruiz

Otra Se hace constar que en el Bolet
tin Oficial numero 66 corres-
pondiente al dia 2 de Julio
ultimo se halla inserto el anun-
cio del plazo fijado por el Gub
ierno de Minas para la practica
la demarcacion de la mina a que
se contrae este expediente. Peruel
11 de Julio de 1892

M. P. Ruiz
De

Peruel 13 de Julio de 1892

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 56
del Reglamento de minas, reformado por la Orden de
13 de Junio de 1874, notifiquese al interesado en este
registro la demarcacion de la mina o a su apoderado
legal previniendole al propio tiempo que en el plazo de
15 dias contados desde el siguiente a la notificacion, pre-
sente en papel de pagos al Estado la cantidad de 30 pesetas
correspondiente a las portuencias Serranocadas y 50
pesetas mas por el sello que ha de estamparse en el li-
tulo de propiedad con arreglo a lo dispuesto en el articulo
101 de la Ley provisional del Rumbre de 31 de Diciembre
de 1881.

El Gobernador

M. P. Ruiz



GOBIERNO CIVIL.

Circular.

1295

señores Alcaldes de los pueblos de esta
nacia, Guardia civil y Agentes de mi Auto-
procederán a la busca y captura de los fu-
de la cárcel de Vico el dia 20 del actual,
señas son a continuación, y los pondrán
disposicion si son habidos.
del 20 de Julio de 1892.—El Gobernador,
do Estévan.

Filiación y señas.

é Hermida (a) Borralleiro, de 29 años, sol-
vecino de Nagran, jornalero, estatura re-

Sección de Fomento.

Minas.

En el expediente de registro de la mina de
calimina denominada «El Relámpago» sita en el
termino de Linares, se ha dictado la providencia
siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto por el arti-
culo 56 del Reglamento de minas, reformado
por la Orden de 13 Junio de 1874, notifiquese al
interesado en este registro la demarcacion de la

20
3
21
3

0'25.

PCIÓN.

trimestre.

or un idem
agados an-

icios no ofi-
eseta por

DOS.

rán bajo
idad de
BOLETIN
para su
erificar-
aico.

o, ros-
e tela
gro y

r, ve-
igue-
verde
rayas
a co-

orna-
ostro

angueno, viste pantalon de tela con remiendos,
sin chaqueta ni chaleco, boina encarnada, y an-
da descalzo, tiene dos cicatrices en la mejilla
derecha.

1292

mina ó á su apoderado legal, previniéndole al propio tiempo que en el plazo de 15 días contados desde el siguiente á la notificación, presente en papel de pagos al Estado la cantidad de 30 pesetas correspondiente á las pertenencias demarcadas y 50 pesetas más por el sello que ha de estamparse en el título de propiedad, con arreglo á lo dispuesto en el art. 101 de la Ley provisional del timbre de 31 de Diciembre de 1881.»

Cuya providencia he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia del registrador D. Juan Salvador Rodríguez, en atención á no residir en esta Capital, ni constar en la Sección de Fomento de la provincia, tenga apoderado legal que le represente, y á lo preceptuado, en estos casos, por el art. 40 del Reglamento de minas vigente.

Teruel 21 de Julio de 1892.—El Gobernador, *Bartolomé Estévan.*

1293

En el expediente de registro de la mina de calamina denominada «La Riqueza», sita en el término de Linares, se ha dictado en 15 del actual la providencia siguiente.

«De conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento de minas, reformado por la Orden de 13 de Junio de 1874: notifíquese al interesado en este registro la demarcación de la mina ó á su apoderado legal, previniéndole al propio tiempo que en el plazo de 15 días contados desde el siguiente á la notificación, presente en papel de pagos al Estado la cantidad de 45 pesetas correspondiente á las pertenencias demarcadas y 50 pesetas más por el sello que ha de estamparse en el título de propiedad con arreglo á lo dispuesto en el artículo 101 de la ley provisional del Timbre de 31 de Diciembre de 1881.»

Cuya providencia he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia del registrador D. Juan Salvador Rodríguez, en atención á no residir en esta Capital, ni constar en la Sección de Fomento de esta provincia tenga apoderado legal que le represente, y á lo preceptuado, para estos casos, por el art. 40 del Reglamento de minas vigente.

Teruel 21 de Julio de 1892.—El Gobernador, *Bartolomé Estévan.*

1302

Montes.*Subasta de productos forestales.*

No habiéndose presentado licitador alguno á la primera subasta de 600 encinas y 200 pinos concedidos al pueblo de Tramacastilla por el plan de 1891-92 aprobado por la Superioridad, en el Barranco de Vela, Ombrio del collado Gitano y Cuesta de Frias, y Val de Calonvarde respectivamente, los cuales han sido marcados y tasados en la cantidad de novecientas pesetas las encinas y doscientas pesetas los pinos por los empleados del ramo, designados al efecto y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 110

del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, anuncia la segunda subasta de los mismos por el día 23 de Agosto próximo á las doce de mañana, la cual se celebrará en la Casa Consistorial de Tramacastilla con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan enterarse.

Teruel 22 de Junio de 1892.—El Gobernador, *Bartolomé Estévan.*

1265

Audiencia de lo criminal de Teruel.

Lista definitiva de los jurados de los partidos judiciales de esta circunscripción.

Partido de Teruel.

Apellidos y nombres.	Pueblo.
Aloza Ballejo, Narciso	Teruel
Anadón Cascante, Nazario	Idem
Andrés López, Francisco	Idem
Añoveros Monasterio, Antonio	Idem
Asensio García, Juan	Idem
Asensio Gómez, Raimundo	Idem
Aznarez Burguete, Mariano	Idem
Alcusa Gorriz, Luis	Riodeva
Alegre Miguel, Tomás	Libros
Asensio Soriano, José	Idem
Aparicio Minguez, Andrés	Camarena
Alegre Alonso, Anselmo	Villel
Alegre Alegre, Florentin	Idem
Alegre Lacasa, Miguel	Idem
Arnal Pérez, Joaquín	Camañas
Andrés Ramo, José	Idem
Alcusa Monforte, Antonio	Cubla
Ardid Villalba, Mateo	Escorihuela
Alonso Martín, Joaquín	Idem
Alegre Bronchal, Fernando	Cuevas labradas
Alegre Tarín, Gaspar	El Pobo
Alegre Romero, Julio	Idem
Adrián Collado, Santiago	Villalba alta
Asensio Clemente, Fernando	Villalba baja
Andrés Estéban, José	Celadas
Abril Martín, Francisco	Alfambra
Abril Vicente, Tomás	Idem
Alegre Monterde, Joaquín	Tramacastiel
Asensio Alegre, Vicente	Idem
Asensio Monterde, Domingo	Idem
Agustín Ros, Miguel	La Puebla
Basail Bergara, Pedro	Teruel
Bayo Utrillas, Benito	Idem
Beltrán Sebastián, Aurelio	Idem
Benito Muñoz, Miguel	Idem
Benedicto Lalaya, Gregorio	Idem
Borrajo Iglesias, Daniel	Idem
Burgos Martín, Santiago	Idem
Blesa Fernández, Miguel	Idem
Blasco Domingo, Francisco	Riodeva
Blasco Romero, José	Idem
Barba Pardo, Juan	Libros
Bayo Minguez, Gregorio	Corbalán

Bertolin Pérez, Fernando	Camarena
Barrera Fuertes, Silvestre	Idem
Bayo Cebrián, Francisco	Aldehuela
Blasco Cardo, Juan	Idem
Blasco Villalba, Pedro	Camañas
Blasco Cebrián, Antonio	Idem
Benedicto Sanz Raimundo	Idem
Benedicto Martín, Antonio	Idem
Barona Pascual, José	Cubla
Barona López, Joaquín	Idem
Bayo Fortea, José	Escorihuela
Blasco Cardo, Florencio	Castralbo
Blasco Alonso, Juan	Cuevas labradas
Buj Pérez, Joaquín	El Pobo
Blasco Sánchez, Juan	Idem
Baeza Antón, Rafael	Cascante
Baeza Antón, Juan Pablo	Idem
Ballester Redón, José	La Puebla
Ballester Redón, Pedro	Idem
Ballester Redón, Manuel	Idem
Barba Valero, José	Tramacastiel
Calderaro Calvo, Tomás	Teruel
Calderaro Calvo, Santiago	Idem
Calvo Maicas, Martín	Idem
Casinos Martínez, Florencio	Idem
Carenas Pérez, Mateo	Idem
Castellote Morante, Blás	Idem
Castillo Herrero, Joaquín	Idem
Cebrián Herrero, Blás	Idem
Clemente Martín, Francisco	Idem
Corbalán Romero, Mariano	Peralejos
Castellote Martín, Ignacio	Idem
Calvé Gómez, Cristóbal	Libros
Calvé Gómez, Miguel	Idem
Calomarde Alegre, Juan	Idem
Castelló Castelló, Francisco	Orrios
Castellote Ferrer, Cristóbal	Corbalán
Casas Morata, Justo	Idem
Crespo Martín, José	Aldehuela
Cañamache Marqués, Antonio	Villel
Cortés Díaz, Antonio	Idem
Cortés Balaguer, Juan Antonio	Idem
Catalán Lozano, Manuel	Idem
Cortés Díaz, Manuel	Idem
Cortés Domingo, Agustín	Cubla
Cortés Julián, Gregorio	Idem
Cortés Julián, Ciriaco	Idem
Castillo Izquierdo, Miguel	Escorihuela
Calvé Martín, Eusebio	Castralbo
Castellote Fabrè, Pascual	Cuevas labradas
Conesa Talayero, Lamberto	Perales
Cebrián Giménez, Francisco	Tortajada
Cebrián Giménez, José	Idem
Cebrián Muñoz, Tomás	Idem
Conejos Edo, Pedro	Cedrillas
Casas Gómez, Juan	El Pobo
Cortés Soriano, Marcos	Cascante
Cortés Pérez, Joaquín	Idem
Calomarde Mengod, Benedicto	Rubiales
Civera Vicente, Manuel	Caudé
Civera Martín, Mariano	Idem
Cercós Torres, Marcelo	La Puebla
Cercós Cercós, Juan	Idem
Calomarde Villalba, Ramón	Villastar
Campos Gómez, Francisco	Alfambra
Campos Fuertes, Cristóbal	Idem
Castellano Franco, Simón	Idem
Castelló Giménez, Francisco	Alfambra
Castelló, Campos, Cristóbal	Idem
Colás Novella, Demetrio	Idem
Conejos Polo, Francisco	Idem
Crespo Abril, Basilio	Idem
Crespo Abril, Mariano	Idem
Crespo Estéban, Gregorio	Idem
Crespo Gómez, Santiago	Idem
Crespo Franco, Tomás	Idem
Crespo Villalba, Estéban	Idem
Daudén Roche, Fructuoso	Teruel
Domingo Alegre, Martín	Idem
Dobón Muñoz, Jaime	Concud
Dobón Muñoz, Luis	Idem
Durbán Miguel, Joaquín	Libros
Durbán Miguel, Manuel	Idem
Durbán Gimeno, Nicolás	Idem
Dobón Luis, Clemente	Aldehuela
Domingo Adán, Bernardo	Cubla
Domingo Miguel, Manuel	Idem
Domingo Carles, Agustín	Idem
Dobón Martín, Miguel	Villastar
Dobón Salvador, Antonio	Idem
Dobón Estéban, Estéban	Idem
Dobón Martíu, Joaquín	Idem
Dobón Yagüe, Pedro	Idem
Dolz Hernández, Manuel	Celadas
Estéban Muñoz, Simón	Concud
Estéban Muñoz, Julián	Idem
Estéban Pobo, Felix	Idem
Escuin García, José	Camarena
Estéban Mor, Valero	Perales
Escolano Carles, Domingo	Cascante
Edo Ros, Marcelino	La Puebla
Ferrer Fuertes, Gregorio	Perales
Ferrer Simón, Matías	Idem
Fuertes Paulo, Manuel	Valacloche
Fortea Alonso, Fernando	Orrios
García Galve, Andrés	Castralbo
Guillén Mateo, Pedro	Villalba alta

Capacidades.

Alcaine Gimeno, Manuel	Teruel
Angulo Galve, Juan Bautista	Idem
Arnalte Martínez, Pedro	Idem
Adrián Salas, Miguel	Idem
Argente Aznar, Pedro	El Pobo
Abril Asensio, José María	Cedrillas
Alegre Sanchez, Justo	Idem
Báguena González, Ramón	Teruel
Bayo Giménez, Timoteo	Idem
Benito Ortega, Aurelio	Idem
Alvero Fernández, Manuel	Villel
Bonet Calza, Emilio	El Pobo
Eced Doñate, Miguel	Teruel
Fernández Fuertes, J. Francisco	Idem
Fernández Fuertes, Manuel	Idem
García Simón, Timoteo	Idem
Garzarán Espeleta, Meteo	Idem
Garzarán Josa, Laureano	Idem
Gella Arregui, Gaudencio	Idem
Gómez Adán, Pedro Antonio	Idem
Gómez Izquierdo, Pedro Manuel	Idem
Gómez Izquierdo, Julián Braulio	Idem
Gómez Ros, Eugenio	El Pobo
Gómez Tarín, Eugenio	Idem

Vigencia Por la presente se hace constar
 que en el día de la fecha ha presen-
 tado en esta Oficina D. Juan Salvador
 Rodríguez por medio de D. Guisero
 Antonio Herrero en papel de pagaré
 al Estado treinta pesetas por derechos
 de pertenencias y cincuenta pesetas
 más por el sello que ha de estar
 puesta en el título de propiedad
 Teruel a diez de Agosto de 1892

El Encargado del Neg. de

[Firma]

[Firma]

de unir al expediente.

N. O. O

to con el que le
 tenciones, y
 Palanque "El M
 adar Rodríguez

Agosto de 1892

[Firma]

[Firma]

mento.

1434

ntada por D. Juan
 Nicasio Bernad,
 ispo, en demanda
 clare en estado de

Circular. 1430

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento de caballería de Sagunto, cuyas señas se expresan á continuación, y lo pongan á mi disposición si es habido.

Teruel 11 de Agosto de 1892.—El Gobernador, *Bartolomé Estévan.*

Media filiación de Valero Gresa Calvo.

Hijo de José y de Pascuala, natural de Aliaga, provincia de Teruel, edad 20 años, su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 665 milímetros, sus señas estas; pelorubio,

su propiedad, sitos en el término municipal de dicha villa, colindantes con los del citado pueblo y limítrofes; he acordado de conformidad con lo que preceptúan los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, declarar en estado de deslinde los indicados montes, cuya operación ha de tener lugar el día 11 de Octubre próximo á las once de su mañana.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo dispuesto en el expresado art. 21 del Reglamento, para que las personas dueños de las fincas colindantes y Corporaciones que se crean perjudicados en este deslinde, se personen al acto mencionado á exponer lo que crean mas conveniente.

Teruel 11 de Agosto de 1892.—El Gobernador, *Bartolomé Estévan.*

Creto Teruel 10 de Agosto de 1892

Por presentado el papel de pagos al Estado que man-
tiene la diligencia anterior; requiriese en forma y veri-
ficado, unase la parte inferior á este expediente y entreguese
la superior al interesado.

Resultando que este expediente se halla ajustado á las
prescripciones de la Ley del ramo, y que no se ha protesta-
do ni reclamado contra la demarcacion practicada en el mis-
mo. Negro en prestarle mi aprobacion y en uso de las fa-
cultades que me concede el artículo 37 de la Ley, opido se
al interesado el correspondiente título de propiedad con a-
reglo á las bases del Decreto de 29 de Diciembre de 1868
instruccion de la Superioridad y con sujecion á lo dispu-
sto en el artículo 57 del Reglamento de minas vigente, re-
mitiendolo despues á la Direccion de Agricultura, Industria y
comercio para la estampacion del Sello.

Pongase en conocimiento de la Delegacion de Ma-
crida esta comision á los efectos del artículo 81 del citado
Reglamento

El Gobernador



Di-

24
9
Ligerencia En el día de la fecha se
ha unido á este expediente
la parte inferior del papel de
pagos al Estado correspondien-
te á los derechos de pertenencia
y entregado la superior al
interesado.

Teruel 12 de Agosto de 1892

El Encargado del Depto

Otra Se hace constar que en el Boletín
Oficial numero 97 correspondiente
al día de la fecha, se halla inserto
el anuncio de la aprobacion de
este expediente

Teruel 13 de Agosto de 1892

El Encargado del Depto

Circular. 1430

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos
de esta provincia, Guardia civil y agentes de mi
Autoridad, procedan á la busca y captura del
soldado desertor del Regimiento de caballería
de Sagunto, cuyas señas se expresan á conti-
nuacion, y lo pongan á mi disposicion si es
habido.

Teruel 11 de Agosto de 1892.—El Goberna-
dor, Bartolomé Estévan.

Media filiación de Valero Gresa Calvo.

Hijo de José y de Pascuala, natural de Aliaga,
provincia de Teruel, edad 20 años; su religion
C. A. R.; su estado soltero, su estatura un me-
tro 665 milímetros, sus señas estas; pelo rubio,

su propiedad, sitos en el término municipal de
dicha villa, colindantes con los del citado pue-
blo y limitrofes; he acordado de conformidad con
lo que preceptúan los artículos 20, 21 y 22 del
Reglamento de 17 de Mayo de 1865, declarar en
estado de deslinde los indicados montes, cuya
operacion ha de tener lugar el día 11 de Octubre
próximo á las once de su mañana.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo
dispuesto en el expresado art. 21 del Reglamen-
to, para que las personas dueños de las fincas
colindantes y Corporaciones que se crean perju-
dicados en este deslinde, se personen al acto
mencionado á exponer lo que crean mas con-
veniente.

Teruel 11 de Agosto de 1892.—El Goberna-
dor, Bartolomé Estévan.

de unir al expediente.

N. O.

to con el que la
tenencias, y
Palanina "El M
ador Rodriguez

Agosto de 1892

usador



mento.

1434

ntada por D. Juan
Nicasio Bernad,
ispo, en demanda
clare en estado de
unos montes de

Gómez Sánchez, Ped
 Gómez Tarín, Pedro
 Gonzalvo-Tarín, Ped
 Guillén Villarroya, R
 Galindo Martín, José
 Guillén Villarroya, J
 Guillén Guillén, Mig
 Gonzalvo Sodos, Fra
 Hernando Luna, José
 Herrero Ferrer, Pedr
 Herrero Argente, Ju
 Hurtado Barrera, Igr
 Herrero Pascual, Cel
 Ibáñez Gómez, Mig
 Juste Tarazona, Ped
 Jarque Zaragoza, Sal
 López Pelegrín, Emi
 Lamata Martíu, Gas
 Miguel Aznar, Juan J
 Monterde Miguel, Nic
 Montesinos L. de Casas
 Martín López, Migue
 Martín Izquierdo, Ga
 Navarrete Pérez, Ati
 Nongués Eced, Aleja
 Pardos Calvo, Marco
 Piquer Jordán, Juan
 Punter Navarro, Ped
 Pérez Pérez, Cristóba
 Soriano Sánchez, Eug
 Silvestre Barrachina
 Surós Cisneros, Anto
 Sánchez Sancho, Joa
 Sánchez Alegre, Ran
 Sánchez Alegre, Juan
 Remón Capilla, Jesús
 Ruperto Escudero, A
 Ros Pérez, Urbano
 Rosell Argilés, José
 Tarín Gonzalvo, Ant
 Tarín Sánchez, Anton
 Tarín Alegre, Consta
 Tarín Gómez, Matias
 Tarín Gómez, Manuel
 Tarín Chulilla, Serapi
 Ubide Rodrigo, Joaqu
 Unsain Escriche, Ran
 Vallés Rebullida, Mig
 Zarzoso Segovia, Dion
 Culla Ríos, José
 Díaz Gómez, Cristóbal

Partido judicial de Albarracín.

Lista de cabezas de familia.

Arribas Guillén, José	Alba
Estebanell Valero, Rafael	Idem
Gómez Torán, Manuel	Idem
Ibáñez Marqués, Joaquín	Idem
Pérez Valero, Valentín	Idem
Laguía Puerto, Dionisio	Albarracín
Valero Puerto, Luis	Idem
Laguía Asensio, Juan	Idem
Abad Giménez, Ramón	Idem
Puerto Sáez, Pedro	Idem
Giménez Puerto, Mariano	Idem

Pradas Domingo, Manuel	Idem
Pérez Garrido, Salvador	Monterde
Pérez Cabero, Gregorio	Idem
Martínez, Herrero, Jaime	Idem
Pérez Jarque, José	Moscardón
Soriano Martínez, José	Idem
Sánchez Cavero, Rafael	Idem
Sánchez Gil, José María	Idem
Gil Polo, Manuel	Noguera
Giménez Sánchez, Miguel	Idem
García Polo, Domingo	Idem
Torrecilla Romero, Vicente	Idem
Paricio Sánchez, José	Ojos Negros
Villén Ferrando, Marcos	Idem
Martín Salvador, Joaquín	Idem

(Se continuará.)

Teruel.—Imp. de la Casa de Beneficencia.

5ª CLASE 15 PESETAS

Parte inferior que se ha de unir al expediente.

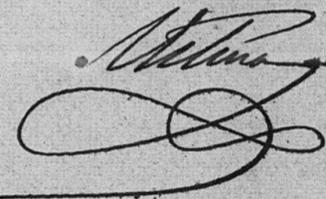
25
2

N. 0.024.631

Corrección de este pliego junto con el que le sigue
 D. 0.024.632, al reintegro de prestaciones, y demás por la
 treinta pesetas, de la mina de Calaminas "El Molinazgo"
 registrada por D. Juan Salvador Rodríguez en el
 término de Linares

Teruel 10 de Agosto de 1892

El Gobernador




PROVINCIAS.



PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
 SS. MM. el Rey y la Reina Regente
 (q. D. g.) y Augusta Real Familia conti-
 núan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Circular. 1430

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos
 de esta provincia, Guardia civil y agentes de mi
 Autoridad, procedan á la busca y captura del
 soldado desertor del Regimiento de caballería
 de Sagunto, cuyas señas se expresan á conti-
 nuación, y lo pongan á mi disposición si es
 habido.

Teruel 11 de Agosto de 1892.—El Goberna-
 dor, Bartolomé Estévan.

Medio filiación de Valero Gresa Calvo.

Hijo de José y de Pascuala, natural de Aliaga,
 provincia de Teruel, edad 20 años, su religión
 C. A. R., su estado soltero, su estatura un me-
 tro 665 milímetros, sus señas estas; pelo rubio,

Señas particulares.
 Sección de Fomento.
 Deslindes. 1434

En virtud de instancia presentada por D. Juan
 Rivera, D. Manuel Garcia y D. Nicasio Bernad,
 vecinos de Albalate del Arzobispo, en demanda
 de autorización para que se declare en estado de
 deslinde y amojonamiento de unos montes de
 su propiedad, sitos en el término municipal de
 dicha villa, colindantes con los del citado pue-
 blo y limitrofes; he acordado de conformidad con
 lo que preceptúan los artículos 20, 21 y 22 del
 Reglamentode 17 de Mayo de 1865, declarar en
 estado de deslinde los indicados montes, cuya
 operación ha de tener lugar el día 11 de Octubre
 próximo á las once de su mañana.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo
 dispuesto en el expresado art. 21 del Reglamen-
 to, para que las personas dueños de las fincas
 colindantes y Corporaciones que se crean perju-
 dicados en este deslinde, se personen al acto
 mencionado á exponer lo que crean mas con-
 veniente.

Teruel 11 de Agosto de 1892.—El Goberna-
 dor, Bartolomé Estévan.



25
2
024.631
sigue
punta
clausura
en el

5ª CLASE 15 PESETAS

Parte inferior que se ha de unir al expediente.

N. 0.024.632

Correspondiente a este plejo a lo que se determine
en el P. o. o 24.631

Teruel 10 de Agosto de 1892

El Gobernador



PROVINCIA S.

ANO DE

FABRIL DEL

PAGOS AL ESTADO

ANO DE

Rosell Argilés, José
Tarin Gonzalvo, Ant
Tarin Sánchez, Anton
Tarin Alegre, Consta
Tarin Gómez, Matias
Tarin Gómez, Manuel
Tarin Chulilla, Serapi
Ubide Rodrigo, Joaqq
Unsain Escriche, Ran
Vallés Rebullida, Mig
Zarzoso Segovia, Dion
Culla Ríos, José
Díaz Gómez, Cristóbal

Vitel
Libros

Partido judicial de Albarracín.

Lista de cabezas de familia.

Arribas Guillén, José	Alba
Estebanell Valero, Rafaél	Idem
Gómez Torán, Manuel	Idem
Ibañez Marqués, Joaquín	Idem
Pérez Valero, Valentín	Idem
Laguía Puerto, Dionisio	Albarracín
Valero Puerto, Luis	Idem
Laguía Asensio, Juan	Idem
Abad Giménez, Ramón	Idem
Puerto Sáez, Pedro	Idem
Giménez Puerto, Mariano	Idem

Pradas Domingo, Manuel	Idem
Pérez Garrido, Salvador	Monterde
Pérez Cabero, Gregorio	Idem
Martinez, Herrero, Jaime	Idem
Pérez Jarque, José	Moscardón
Soriano Martinez, José	Idem
Sánchez Cavero, Rafael	Idem
Sánchez Gil, José María	Idem
Gil Polo, Manuel	Noguera
Giménez Sánchez, Miguel	Idem
García Polo, Domingo	Idem
Torrecilla Romero, Vicente	Idem
Paricio Sánchez, José	Ojos Negros
Villén Ferrando, Marcos	Idem
Martin Salvador, Joaquín	Idem

(Se continuará.)

Teruel.—Imp. de la Casa de Beneficencia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
SS. MM. el Rey y la Reina Regente
(y D. g.) y Augusta Real Familia conti-
núan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Circular. 1430

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos
de esta provincia, Guardia civil y agentes de mi
Autoridad, procedan á la busca y captura del
soldado desertor del Regimiento de caballería
de Sagunto, cuyas señas se expresan á conti-
nuación, y lo pongan á mi disposición si es
habido.

Teruel 11 de Agosto de 1892.—El Goberna-
dor, Bartolomé Estévan.

Meda filiación de Valero Gresa Calvo.

Hijo de José y de Pascuala, natural de Aliaga,
provincia de Teruel, edad 20 años, su religión
C. A. R., su estado soltero, su estatura un me-
tro 665 milímetros, sus señas estas; pelo rubio,

Señas particulares.

Sección de Fomento.

Deslindes. 1434

En virtud de instancia presentada por D. Juan
Rivera, D. Manuel García y D. Nicasio Bernad,
vecinos de Albalato del Arzobispo, en demanda
de autorización para que se declare en estado de
deslinde y amojonamiento de unos montes de
su propiedad, sitos en el término municipal de
dicha villa, colindantes con los del citado pue-
blo y limitrofes; he acordado de conformidad con
lo que preceptúan los artículos 20, 21 y 22 del
Reglamentode 17 de Mayo de 1865, declarar en
estado de deslinde los indicados montes, cuya
operación ha de tener lugar el día 11 de Octubre
próximo á las once de su mañana.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo
dispuesto en el expresado art. 21 del Reglamen-
to, para que las personas dueños de las fincas
colindantes y Corporaciones que se crean perju-
dicados en este deslinde, se personen al acto
mencionado á exponer lo que crean mas con-
veniente.

Teruel 11 de Agosto de 1892.—El Goberna-
dor, Bartolomé Estévan.



Minas. 1431

Por decreto de este Gobierno fecha de hoy, ha sido aprobado el expediente de registro de la mina de calamina denominada «La Riqueza», término de Linares á favor de D. Juan Salvador Rodríguez.

Teruel 10 de Agosto de 1892.—El Gobernador, *Bartolomé Estévan.*

1432

Por decreto de este Gobierno fecha de hoy, ha sido aprobado el expediente de registro de la mina de calamina denominada «El Relámpago», término de Linares á favor de D. Juan Salvador Rodríguez.

Teruel 10 de Agosto de 1892.—El Gobernador, *Bartolomé Estévan.*

1429

Gaceta Agrícola del Ministro de Fomento.**Circular.**

Habiendo recurrido á este Gobierno diferentes veces el representante del concesionario de la *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento* D. Manuel Gómez é hijo, para que se hagan efectivos los descubiertos que por suscripción á la misma adeudan los Ayuntamientos de esta provincia, y como hasta la fecha no se haya dado cumplimiento á este servicio, he acordado exigirles la multa de diez pesetas con que fueron conminados por circular inserta en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 25, correspondiente al 27 de Febrero último, debiendo hacerla efectiva en término de tercero día, sin perjuicio de adoptar contra las Corporaciones morosas todas aquellas medidas que estime convenientes para que este servicio se regularice en debida forma.

Teruel 10 de Agosto de 1892.—El Gobernador, *Bartolomé Estévan.*

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 7 del actual, se publica la Real orden siguiente:

«Ministerio de la Gobernación.**REAL ORDEN-CIRCULAR.**

En cumplimiento de lo que dispone el art. 44 de la ley Provincial vigente, las elecciones para la renovación bienal de las Diputaciones deberán verificarse en la primera quincena del próximo mes de Septiembre, y á V. S. corresponde, según el art. 59, hacer la convocatoria dentro de los términos que en el mismo artículo se fijan. Al efecto debe V. S. fijar el día 25 de Agosto para que aparezca la convocatoria inserta en el *Boletín oficial* de esa provincia, señalando para que la elección tenga lugar el domingo 11 de Septiembre.

Procede aplicar á esta elección los preceptos de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, los de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, con las disposiciones dictadas para su ejecución, y muy especialmente el Real decreto de 5 de No-

viembre de 1890, la Real orden de 25 de Noviembre del mismo año, inserta en la *Gaceta* de 26, y la circulada á los Gobernadores por este Ministerio el 27 del mes y año citados.

Además del indicador que para las operaciones de la elección se une á esta circular, con objeto de evitar dudas y consultas que no siempre pueden resolverse con la urgencia que su interés reclama, se resumen á continuación las instrucciones más precisas á fin de evitar quejas y reclamaciones justificadas.

Parece indudable que al formarse las listas electorales que han de servir para la próxima elección se habrá tenido en cuenta que en las capitales de provincia donde resulten electores de una misma Sección, que por pertenecer á distintos distritos judiciales deben ejercer su derecho los unos en esta renovación bienal, mientras los otros han de aguardar para ejercerlo a la siguiente, es forzoso salvar esta dificultad pero si así no hubiese sido, puesto que el Gobierno no tiene participación alguna en la formación de las listas, se recuerda á V. S. la disposición primera de la Real orden de 25 de Noviembre de 1890, según la cual debe hacerse una clasificación de los electores de las secciones, separando los que tienen derecho á votar ahora, de aquellos otros que no deben hacerlo hasta después de dos años. Hecha esa clasificación en las listas separadas expresivas del número de cada elector en el Censo, de sus apellidos y nombre, edad, domicilio y profesión, y si sabe ó no leer y escribir, se publicarán en *Boletín* extraordinario las expresadas listas y se fijarán en los sitios de costumbre, constituyéndose las Mesas de las secciones en la forma establecida por el decreto de adaptación, y no admitiéndose á votar sino á los electores incluidos en las listas de los domiciliados en el distrito judicial á que corresponda la renovación, toca á las Juntas provinciales remitir á los Presidentes de las Mesas las expresadas listas para que sean expuestas al público en las puertas de los Colegios respectivos.

Con arreglo al art. 18 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, el domingo anterior al día de la elección, ó sea el día 4 de Septiembre, ha de celebrarse la sesión de la Junta provincial del Censo, para la proclamación de candidatos y designación de Interventores, debiendo ser la fecha de las solicitudes y propuestas posterior á la de la convocatoria.

Los Presidentes y Vicepresidentes de Diputación provincial y los Diputados provinciales actuales que no reúnan la cualidad de ex Diputados, sólo por los conceptos señalados en el artículo 16 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 pueden obtener la declaración de candidatos al efecto de designar Interventores; y para solicitarlo por el número segundo del citado artículo, necesitan haber obtenido en el mismo distrito la quinta parte de los votos emitidos.

Los Diputados provinciales que sean Vocales de la Junta provincial, si solicitaren ser candidatos ó fueren propuestos como tales, no podrán tomar parte en las deliberaciones y acuerdos de la Junta en la sesión que ha de celebrar ésta el

domingo anterior al señalado para la elección, á los efectos del art. 18 del citado Real decreto.

Las solicitudes ó comunicaciones pidiendo la declaración de candidatos deberán admitirse por las Juntas, cualquiera que sea la forma en que se presenten, bastando que aparezcan firmadas por el interesado; pero á fin de que produzcan efectos el día de la sesión á que se refiere el artículo 18, los candidatos interesados, ya lo sean por solicitud ó por propuesta, han de asistir por sí, ó por medio de apoderados, en forma legal.

De conformidad con el espíritu y el texto del art. 20 de la ley Electoral, las solicitudes ó comunicaciones y las propuestas pidiendo la declaración de candidatos pueden presentarse ante la Junta provincial, durante las siete primeras horas de la sesión que ha de celebrarse el domingo antes del señalado para la elección.

Pasadas las siete primeras horas, se procederá á ultimar las operaciones de nombramiento, y sorteo en su caso, de los Interventores y suplentes; y si no fueren para ello bastante tres horas, se podrá prorrogar la sesión, siempre que lo acuerden las dos terceras partes de los Vocales. Si hubiere de continuar más de un día, se dará en cada uno conocimiento á los Presidentes de las Juntas provincial y central.

La asistencia á la indicada sesión de la Junta provincial es obligatoria para los Vocales natos y suplentes convocados, los cuales, cuando sin justa causa no concurrieren, ó no se excusasen oportunamente, serán corregidos por quien correspondiera con las multas señaladas en los artículos 98 y 99 de la ley Electoral, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que proceda exigirles con arreglo al núm. 12 del art. 88 de la misma.

Para esta sesión, el Presidente convocará á los Vocales natos y á los suplentes que considere necesarios, teniendo en cuenta los que puedan resultar incompatibles por aspirar á ser designados candidatos. Si no se reuniese número suficiente de Vocales natos y suplentes, la sesión se celebrará al día siguiente, previa convocatoria de los suplentes que residan en la capital, con el número de los que asistan.

Los Interventores y suplentes que propongan los candidatos no necesitarán reunir otras circunstancias que las prevenidas en el art. 20 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890. Los que nombren las Juntas con arreglo al art. 22, han de ser además electores de la Sección respectiva; pero si en ella no hubiese individuos bastantes que sepan leer y escribir, los candidatos podrán completar las listas con electores de otras Secciones del Municipio. En este caso, las Juntas provinciales, á los efectos del párrafo cuarto de dicho art. 22, podrán también completar el número de Interventores con electores de otras Secciones del mismo término municipal.

Tan luego como se hayan terminado las operaciones á que se refieren los artículos 17 al 23 inclusive del repetido Real decreto, el Secretario de la Junta extenderá el acta de la sesión, que aprobarán y firmarán todos los individuos de la misma.

La comunicación del acta por pliegos certifi-

cados á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las Secciones se verificará por resúmenes certificados, que habrá de autorizar el Secretario de la Junta, con el V.º B.º del Presidente, y en los que se comprenderán tan sólo los nombres de los candidatos y de los Interventores y suplentes.

Los nombramientos de Interventores y suplentes se autorizarán por el Presidente y se notificarán directamente á los interesados, debiendo hacerse por conducto de los Alcaldes respectivos cuando aquellos residan fuera de la capital de la provincia. Para estos nombramientos y certificaciones podrá hacerse uso de documentos impresos, así como para las credenciales de los candidatos y para las certificaciones que se soliciten de los nombramientos de Interventores, certificaciones del escrutinio, de las actas y las del resultado de la elección y del escrutinio general á que se refieren los artículos 35, 36, 37 y 54 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890. Las firmas de estos documentos serán siempre autógrafas.

Es asimismo necesario que oportunamente recurra V. S. por medio de atento aviso al Presidente de la Audiencia para el cumplimiento de los artículos 44 y 45 del Real decreto de 5 de Noviembre, relativos á la designación de Magistrados que han de presidir las Juntas de escrutinio.

Como queda dicho, el día 25 del presente mes de Agosto se ha de publicar en el *Boletín oficial* de esa provincia la convocatoria para la elección, y desde ese día comienza el periodo electoral; debiendo V. S. tener muy en cuenta para todo lo concerniente á los distritos respectivos en que se ha de proceder á la elección lo dispuesto en el art. 91 de la ley Electoral y 58 del Real decreto de adaptación, cuyas prescripciones se han de observar hasta que, terminadas las operaciones del escrutinio general, el Presidente de esta Junta la declare disuelta y concluida la elección, á tenor de lo dispuesto en el artículo 55 del Real decreto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1892.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de....

INDICADOR

PARA LAS OPERACIONES ELECTORALES EN LA PRÓXIMA RENOVACIÓN DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES CON ARREGLO AL REAL DECRETO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1890.

Día 25 de Agosto.—Empieza el periodo electoral con la publicación en el *Boletín oficial* de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que la elección termine, debiendo los Jueces municipal y de instrucción remitir certificaciones de fallecidos é incapacitados. (Art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre y primera disposición transitoria.)

Desde el día siguiente al de la convocatoria hasta el 4 de Septiembre pueden formularse las



DON Bartolomé Estevan Marin

Gobernador de la provincia de Teruel.

POR CUANTO á Don Juan Salvador Rodriguez
tuve á bien otorgarle la concesión de la mina de calamina
"El Relámpago" en término de Linares de esta
provincia, he venido en resolver con fecha diez de Agosto último
que se le expida el presente título de propiedad, conforme á lo prescrito en las
Bases del decreto de 29 de Diciembre de 1868, de doce
pertenencias que componen ciento veinte mil metros cuadra-
dos de extensión en la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el
Ingeniero D. Torcuato Susue con arreglo á dichas
Bases y Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo
de 1868, fechado en Teruel á 11 de Julio de
1892 con la obligación de cumplir las condiciones generales siguientes:

- 1.^a La de someterse á las reglas de policía y seguridad que señalen los reglamentos.
- 2.^a La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasión de la explotación puedan sobrevenir á tercero.
- 3.^a La de resarcir también á sus vecinos los perjuicios que les ocasione por las aguas acumuladas en sus labores, si requerido no las achicase en el tiempo que se señale.
- 4.^a La de contribuir en razón del beneficio que reciba por el desagüe de las minas inmediatas y por las galerías generales de desagüe ó de transporte cesando con autorización competente se abran para un grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera donde se halla situada la mina.
- 5.^a La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale cuando por mala dirección de los trabajos amenace ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor.
- 6.^a La de no dificultar é imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral por una explotación codiciosa.

7.ª La de no hacer trabajos sin previa licencia del dueño ó dueños de la superficie, á cuyo efecto procurará un acomodamiento, que no siendo factible, podrá solicitar del Gobernador la aplicación de la Ley de utilidad pública

8.ª La de satisfacer por esta mina y sus productos los impuestos que establece la Ley.

Y 9.ª La de llenar, en fin, todas las prescripciones que se contienen en la ley y reglamento para las condiciones de la naturaleza de la presente.

Por tanto, en virtud de este título, concedo en nombre del Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) a Don Juan Salvador Rodríguez la propiedad de la mina "El Relampago" por tiempo ilimitado, mientras cumpla con las condiciones prudentes, para que pueda hacer su explotación, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enajenándolos según fuese su voluntad, con sujeción á las leyes, disfrutando al mis-

mo tiempo de todos los derechos y beneficios que por la ley y reglamento de minas se otorgan á los concesionarios. Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por las Autoridades, Tribunales, corporaciones y particulares á quines corresponda, expido el presente título de propiedad que va sellado con el sello de este Gobierno de provincia.

Dado en Teruel á 10 de Septiembre de 1892

El Gobernador civil,



[Handwritten signature]

Título á favor de D. Juan Salvador Rodríguez de propiedad de doce pertenencias de la mina de calamina nombrada "El Relampago" sita en término de Linares en esta provincia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Registrado en la Sección de Fomento al folio doce del libro correspondiente.

El Jefe de la Sección,

Am. L. Lopez Velazquez



31
2

Minuta

DON *Bartolomé Esteban Marin*

Gobernador de la provincia de Teruel.

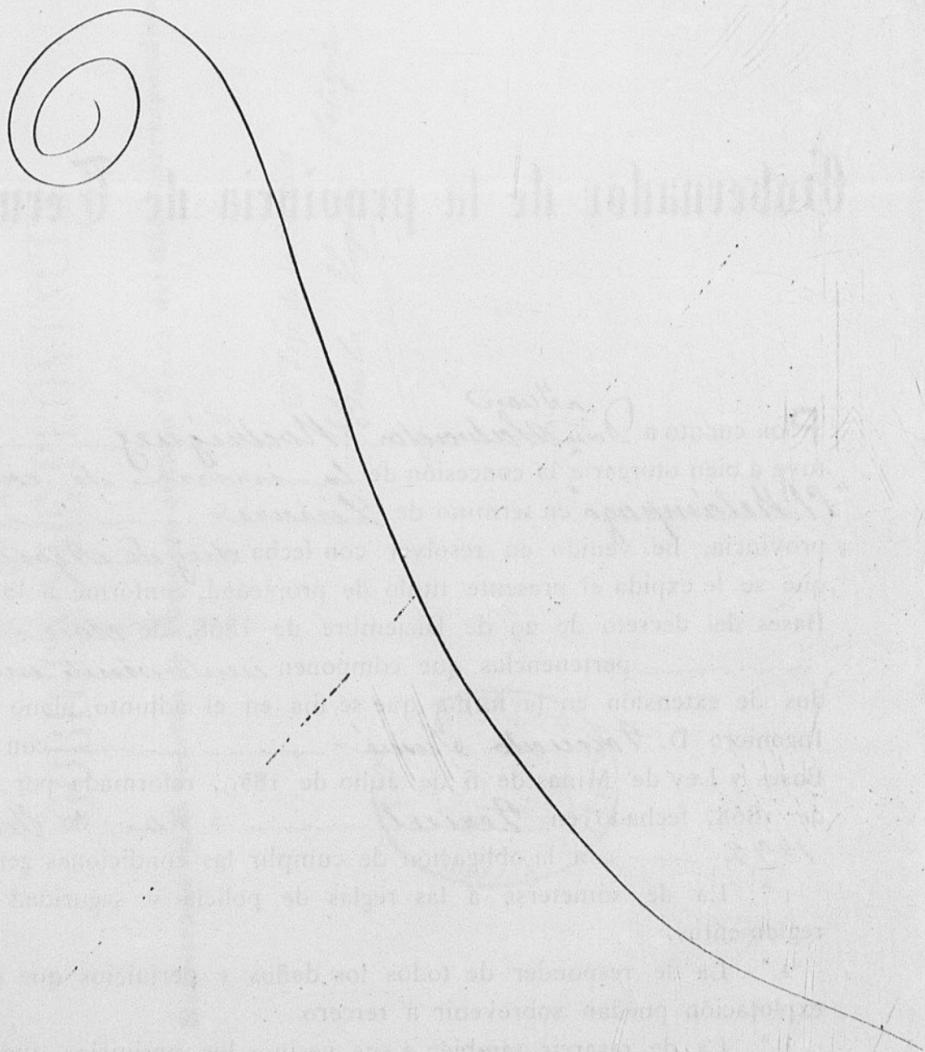
POR cuanto á ^{a Juan} *Don Salvador Rodriguez* tuve á bien otorgarle la concesión de *la mina de calamina "El Melampago"* en término de *Linares* de esta provincia, he venido en resolver con fecha *diez de Agosto último* que se le expida el presente título de propiedad, conforme á lo prescrito en las Bases del decreto de 29 de Diciembre de 1868, de *doce* pertenencias que componen *cuarenta y cinco mil* metros cuadrados de extensión en la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el Ingeniero D. *Francisco Suesca* con arreglo á dichas Bases y Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, fechado en *Teruel* á *14* de *Julio* de *1892* con la obligación de cumplir las condiciones generales siguientes:

- 1.^a La de someterse á las reglas de policía y seguridad que señalen los reglamentos.
- 2.^a La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasión de la explotación puedan sobrevenir á tercero.
- 3.^a La de resarcir también á sus vecinos los perjuicios que les ocasione por las aguas acumuladas en sus labores, si requerido no las achicase en el tiempo que se señale.
- 4.^a La de contribuir en razón del beneficio que reciba por el desagüe de las minas inmediatas y por las galerías generales de desagüe ó de transporte cesando con autorización competente se abran para un grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera donde se halla situada la mina.
- 5.^a La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale cuando por mala dirección de los trabajos amenace ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor.
- 6.^a La de no dificultar é imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral por una explotación codiciosa.

7.ª La de no hacer trabajos sin previa licencia del dueño ó dueños de la superficie, á cuyo efecto procurará un acomodamiento, que no siendo factible, podrá solicitar del Gobernador la aplicación de la Ley de utilidad pública.

8.ª La de satisfacer por esta mina y sus productos los impuestos que establece la Ley.

Y 9.ª La de llenar, en fin, todas las prescripciones que se contienen en la ley y reglamento para las condiciones de la naturaleza de la presente.



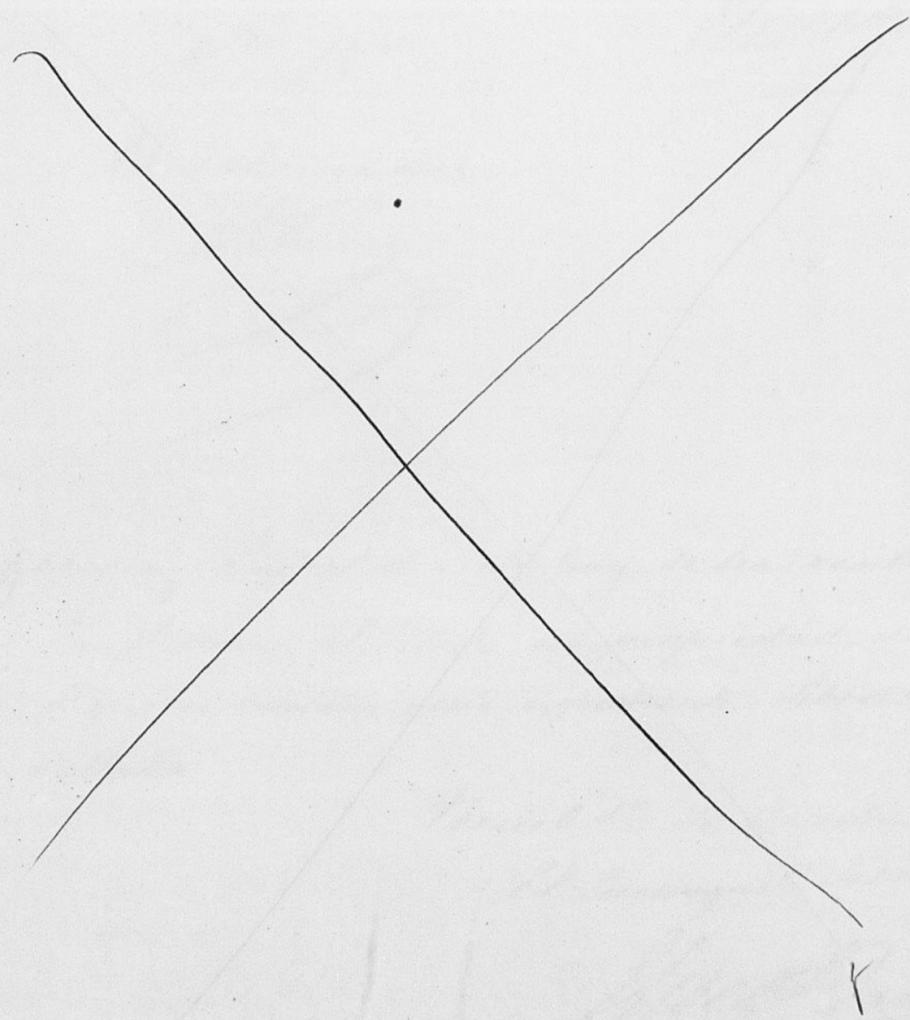
Por tanto, en virtud de este título, concedo en nombre del Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) a D. Juan Salvador Rodríguez la propiedad de la mina "El Melampago" por tiempo ilimitado, mientras cumpla con las condiciones prudentes, para que pueda hacer su explotación, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enajenándolos según fuese su voluntad, con sujeción á las leyes, disfrutando al mis-

mo tiempo de todos los derechos y beneficios que por la ley y reglamento de minas se otorgan á los concesionarios. Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por las Autoridades, Tribunales, corporaciones y particulares á quines corresponda, expido el presente título de propiedad que va sellado con el sello de este Gobierno de provincia.

Dado en Teruel á 10 de Septiembre de 1892

El Gobernador civil,

Sello del Gobierno = Emilio Lopez Peláez



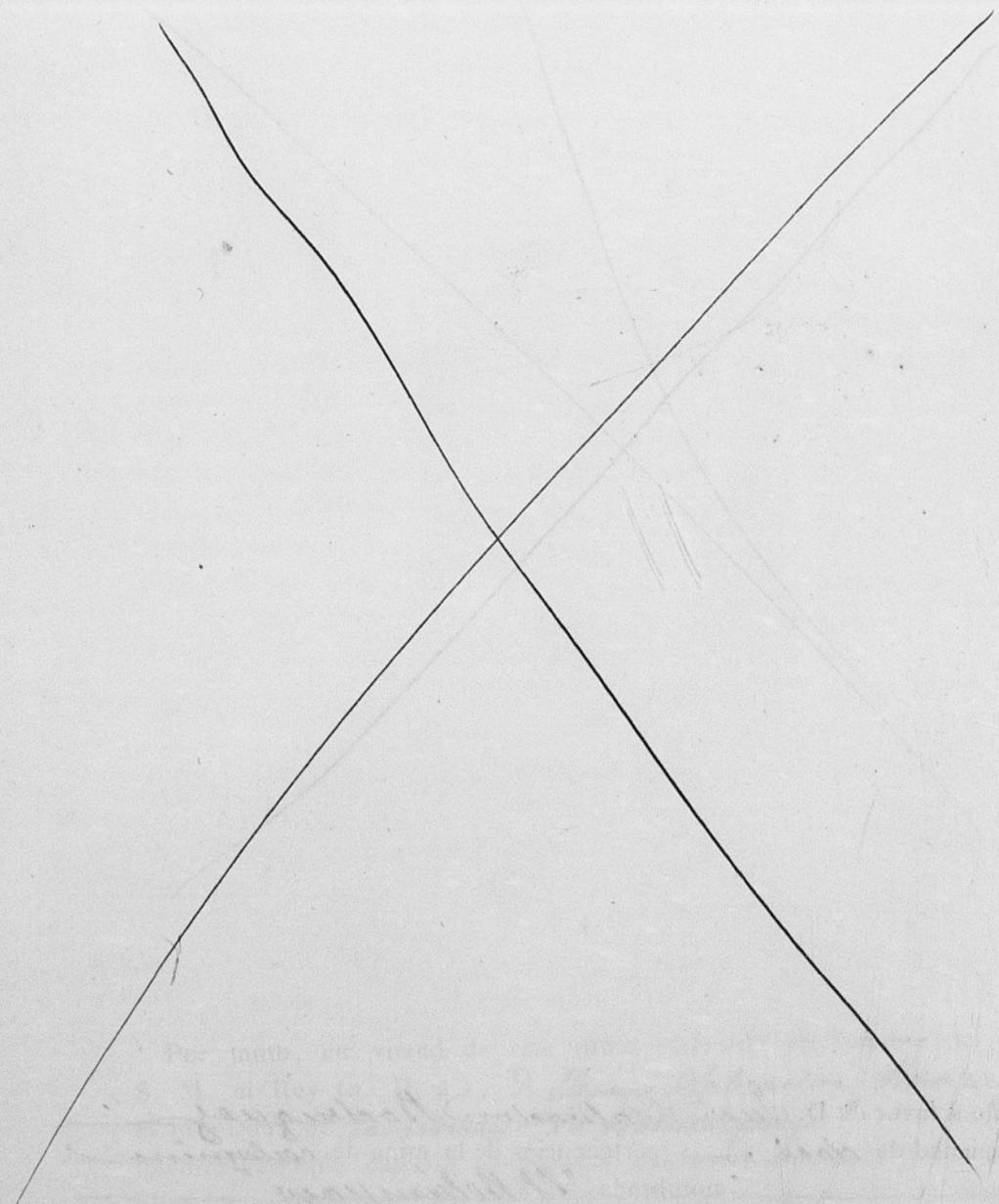
Título á favor de D. Juan Salvador Rodríguez de propiedad de doce pertenencias de la mina de calamina nombrada "El Melampago" sita en término de Limares en esta provincia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Registrado en la Sección de Fomento al fóllo doce del libro correspondiente.

El Jefe de la Sección,

Sello de la Sección = Emilio Lopez Peláez =



Di-

Diligencia En el día de la fecha se ha expedido el título de propiedad y se remite a la Dirección grat del ramo para la estampación del Sello correspondiente, oficiándose a la Delegación de Hacienda para la imposición del Sello de Superficie Terrenal a diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos

El Encargado del Despacho

[Signature]

Nº 13º

El Gobernador

[Signature]

Diligencia En el día de hoy se ha recibido en la Sección, el título de propiedad de la misma a que se remite este expediente, debidamente sellado

Teruel 1º de Octubre de 1892

El Encargado del Despacho

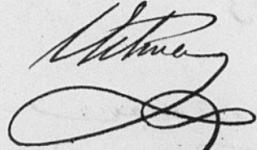
[Signature]

De-

Decreto Ferrel 1.º de Octubre de 1892

Entreguese al interesado el título que se menciona en la diligencia anterior, o a su representante legal, juntamente con una copia del plano allegado de la mina, enterándosele al propio tiempo de la Real Orden de 3 de Abril de 1876 referente a toma de posesión, y verificando, así mismo, el presente

El Gobernador



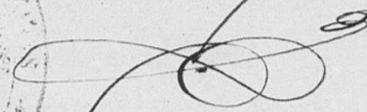
Certificación: Don Forcuato Jusue, ingeniero jefe de minas de este distrito certifica:

Que con el expediente de la mina titulada San-
tiago número seiscientos treinta y cuatro
de mineral aragüe, en término de Marrada,
va unida una certificación de la Administra-
ción de Hacienda de esta provincia, fechada
en veintinueve de Marzo de este año, sobre va-
rias minas, que debiendo más de un año de ca-
non de superficie, están en situación de ser
anuladas, y en dicha certificación se extendió
el decreto de anulacion con fecha seis de Abril,
publicado en el Boletín oficial del día diez, y
en la relacion de las minas anuladas está com-
prendida la presentada titulada El Pelain-
pago, número mil doscientos diez y nueve, de mineral cala-

mina, en término de Linares, y para que conste
lo firmo en Ferrel a diez de Abril de este año de
los noventa y cuatro. El Ingeniero jefe



Forcuato Jusue



Diligencia: Habiendo certificado la Delegación de
Hacienda, que esta mina titulada El Pelain-
pago, número mil doscientos diez y nueve de
mineral calamina en término de Linares, ha
sufido las tres subastas sin resultado positivo,
fue declarada franca y registrable por decreto del
Sr. Gobernador civil de provincia de Jumi actual es-
tendido en la misma certificación de la Delegación
de Hacienda, que va unida al expediente de la mi-
na Santiago, número seiscientos treinta y cuatro,
el decreto fue publicado en el Boletín oficial del cinco
del mismo mes, y en el mismo día fue comunicado
a la Administración de Hacienda por este Jefe.

Ferrel 5 de Jumi de 1894

El Ingeniero jefe

Forcuato Jusue

